

RV: 2022-274 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 8:42

Para: Erika Paola Toscano Sepulveda <etoscans@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022-274 CONTESTACION INGRID MARCELA ROJAS.pdf;

Cordialmente,

 1516721807963_csj

DARYS MILDRE HERNANDEZ BRIÑEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA

Calle 50 No. 8B -35 Oficina 410 - Palacio de Justicia de Barrancabermeja / Te. (7) 622 88 99 - 316 2233 935

De: ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 8:36

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Barrancabermeja <j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-274 CONTESTACION DEMANDA

Buenos días

por medio del presente escrito me permito radicar contestación de la demanda de unión marital de hecho por parte de la señora INGRID MARCELA ROJAS

Cordialmente;



Zaray Reyes Rosillo
Abogada



Tel.6701015 Cel. 350 457 2173- 317 858 5695 Email: Zaray3101@hotmail.com

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
BARRANCABERMEJA**

E.S.D

Proceso: Existencia unión marital de hecho

Demandante: YOLIMA LILIANA MENDOZA ZAPATA

Demandando: INGRID MARCELA ROJAS Y OTROS

Rad: 2022-274

Respetados Señores

ZARAY REYES ROSILLO, mayor de edad domiciliada y residente en la esta ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 200.405, por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico zaray3101@hotmail.com, bajo poder conferido por la señora **INGRID MARCELA ROJAS CASTRO**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.096.197.442, por medio del presente escrito me permito presentar contestación a la demanda DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de la referencia, basada en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, el inmueble identificado con el folio de matrícula No 303-14296 es un bien propio del señor ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ, toda vez que este lo adquirió el día 9 de noviembre de 2010 tal y como consta en la primera de compraventa que anexo a la presente contestación, solo que hasta el 2011 se realizó la escritura publica

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO NOVENO:

Primer inciso: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

Segundo inciso: NO ES CIERTO. Todos los bienes que en vida obtuvo el señor ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ, fueron adquiridos por este desde mucho antes de la fecha en la que aduce la demandante haber iniciado la supuesta unión marital de hecho, así mismo, el mantenimiento de los inmuebles, pagos de impuesto predial y todo lo demás, siempre corrieron por cuenta del señor **ANGEL MARIA ROJAS Q.E.P.D**

Tercer inciso: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO DECIMO: Teniendo en cuenta que este hecho se compone de varias manifestaciones, procedo a darles contestación de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, en lo referente al mejoramiento del inmueble identificado con el folio de matrícula No 303-1882, dicho inmueble y el establecimiento hotel kiwana lo adquirió el señor ANGEL MARIA Q.E.P.D en el año 2008, sin que este fuera proyecto de vida para con la hoy demandante, mas aun si tenemos en cuenta que salta a la vista que para esa fecha el señor ANGEL

Q.E.P.D aún se encontraba casado con la señora GLORIA CASTRO VESGA
Q.E.D.P

NO ES CIERTO, En lo referente al inmueble identificado con el folio de matrícula No 300-14296, toda vez que la compra de este bien. la realizo el señor ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ el día 9 de noviembre de 2010.

NO ME CONSTA, que se pruebe, en lo referente al vehículo de placas IPS-953

es por lo anterior que es más que evidente que los inmuebles que aduce la demandante que son parte de la presunta sociedad patrimonial, son bienes propios del señor ROJAS GOMEZ Q.E.P.D, toda vez que lo adquirió mucho antes de iniciar la supuesta convivencia con la hoy demandante. Asi mismo las adecuaciones y mejoras de donde actualmente funciona el hotel kiwana, bien que hizo parte de la sociedad conyugal del señor ANGEL MARIA y la señora GLORIA CASTRO Q.E.P.D, fueron producto del trabajo arduo de los esposos en sus años de vida.

AL HECHO UNDECIMO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO DUODECIMO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO TRECEAVO: ES CIERTO

AL HECHO CATORCEAVA: NO ES CIERTO. La sociedad conyugal conformada por los señores ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ y GLORIA CASTRO VESGA, el día 23 de febrero de 2011 no entro en estado de liquidación, si no, en estado de DISOLUCION y fue no fue liquidada si no hasta el 24 de agosto de 2016, es decir todos los bienes inmersos dentro del matrimonio del señor ANGEL MARIA y la señora GLORIA hicieron parte de la sociedad conyugal hasta el año 2016

AL HECHO QUINCEAVO: NO ME CONSTA. Que se pruebe, toda vez que mi mandante no tuvo conocimiento al respecto

AL HECHO DIECISEISAVO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. Toda vez que a mi mandante no le consta la convivencia que aduce la demandante haber tenido con su padre, el señor ANGEL MARIA ROJAS Q.E.P.D

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO. En virtud de lo manifestado en el numeral anterior

A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PARTICIPACION DEL COMPAÑERO EN BIENES PROPIOS

Los bienes que la hoy demandante aduce que hacen parte de la supuesta sociedad patrimonial entre ella y el señor ANGEL MARIA ROJAS, son bienes propios de este último.

El legislador ha sido claro al enfatizar que los bienes adquiridos por los compañeros permanentes antes de la creación de la unión marital de hecho, no forman parte de la sociedad patrimonial.

Es importante traer a colación la sentencia C-014 del 98, la cual reza:

“... Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio...”

En virtud de lo anterior, los bienes que en vida adquirió el señor ROJAS, son bienes propios, fruto de su trabajo y dedicación a través de los años, mas no hace parte de un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo entre la señora YOLIMA LILIANA MEDONZA y el señor ANGEL MARIA ROJAS Q.E.P.D

EXCEPCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO NO ESTUVO SUJETA AL REGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES

No le asiste derecho a la demandante a presentar la demanda incoada, toda vez que los bienes a los que hace mención dentro del texto de la demanda, fueron adquiridos por el señor ANGEL MARIA, antes del 21 de abril de 2011, fecha en la que aduce la señora YOLIMA, haber iniciado la presunta convivencia con el señor ROJAS

EXCEPCIÓN DE IMPRESICION EN LA DECLARACION DE LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO

La demandante en su escrito de demanda argumenta haber iniciado convivencia con el señor ANGEL MARIA ROJAS el día 21 de abril de 2011, sin embargo, en las pruebas documentales allegadas, se encuentra un certificado expedido por la NUEVA EPS, en el cual se indica que la fecha en la que inicia como compañera del cotizante es el 1 de junio de 2013, en virtud de lo anterior son contradictorias las manifestaciones hechas en el cuerpo de la demanda y las diferentes pruebas anexadas

PRESCRIPCION

El termino para la declaración de la unión marital de hecho, según la norma es de un año a partir de la separación física de los compañeros, en ese orden de ideas, en el caso en concreto, el derecho que persigue la demandante se encuentra prescrito

PRUEBAS Y ANEXOS

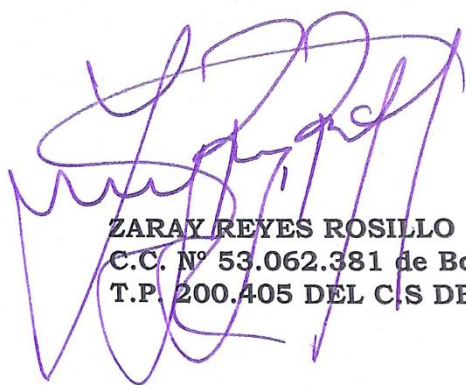
- Promesa de compraventa de fecha 9 de noviembre de 2010
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las partes en las mismas descritas en la demanda

La suscrita en la carrera 13 No 35-36 oficina 502 de la ciudad de Bucaramanga,
correo electrónico zaray3101@hotmail.com

Cordialmente;

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'ZARAY REYES ROSILLO', written over the typed name and identification details.

ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.

Documento de Marcela Rojas Castro

Bonitas Studio <bonitastudio.col@gmail.com>

Vie 19/05/2023 11:18 PM

Para:zaray3101@hotmail.com <zaray3101@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

DOC-20230519-WA0055;

Hola Doctora buenas tardes:

Adjunto envío poder para autorizar me represente como apoderada en el caso de demanda unión marital de hecho de Liliana Mendoza.

Quedó atenta.

Marcela Rojas.

poder Ingrid Marcela Rojas.pdf

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: YOLIMNA LILIANA MENDOZA ZAPATA
DDO: ANGEL ANDRES ROJAS CASTRO Y OTROS
RAD: 2022-274

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

INGRID MARCELA ROJAS CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada como aparece al pie de mi firma, correo electrónico bonitastudio.col@gmail.com por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico zaray3101@hotmail.com, para que conteste la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

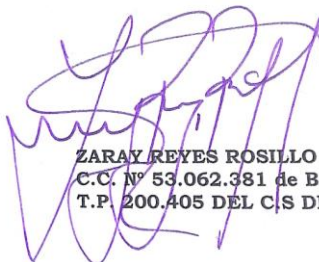
Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, revocar, en especial la de interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo que se le asigna, así como las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



INGRID MARCELA ROJAS CASTRO
CC. 1.096.197.442

Acepto;



ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.

PROMESA DE COMPRAVENTA:

Nosotros: OSCAR GONZALEZ AGUIRRE mayor y de esta vecindad, identificado con mi firma, por una parte y que en este documento llamare promitente VENDEDOR y por la otra: ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ mayor y de esta vecindad, identificado con mi firma, que llamare PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado un contrato de promesa de COMPRAVENTA consignado en las condiciones siguientes: PRIMERA: el citado en primer término se obliga a vender y el segundo a comprar un inmueble urbano ubicado en la actual calle 51 No. 13-31 barrio Colombia de esta ciudad, consistente en varios apartamentos y el terreno donde se levanta de forma irregular que linda: SUR, en 1.10 mts con la calle 51; NORTE, en 9.00 mts predio de Alberto Lineros; OCCIDENTE, en 40.00 mts con predio de Pedro Noreña y ORIENTE, línea quebrada, así: parte de la calle 51 sigue línea recta al norte en 23.15 mts voltea al oriente en 4.00mts voltea al norte en 17.00 mts y termina con propiedad que se reserva al promitente vendedor. SEGUNDA: el inmueble prometido en venta lo adquirió el vendedor en mayor porción en el sucesorio de su padre: ALBERTO GONZALEZ por sentencia emanada del Juzgado 3°. Promiscuo de familia de Barrancabermeja y en registro le correspondió la matrícula inmobiliaria 303-14296. TERCERA: El valor de esta venta se acordó en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS m.l. (\$70.000.000,00) cantidad que el promitente comprador se obliga a cancelar al promitente vendedor, así: en la fecha y como arras entrega la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000,00) que este declara recibida a conformidad, la diferencia al firmar la escritura de venta. CUARTA: La escritura pública que legalice este contrato se firmara en la notaria segunda de esta ciudad, una vez se obtenga parte la CURADURIA URBANA de esta ciudad la licencia para la división de este inmueble, documentación que el promitente vendedor se obliga a iniciar una vez recibe el monto por las arras y el costo que demande, incluyendo el registro es por parte iguales entre los contratantes. QUINTA: Desde la fecha el promitente comprador se encuentra en posesión del inmueble prometido en venta, mediante contrato de arriendo y los impuestos correspondientes al próximo año son por cuenta del comprador. SEXTA: Si una de las partes desiste de este contrato por razones distintas a las contempladas en este documento, pague como daños y perjuicios a la que cumpla, una suma igual a la recibida como arras. SEPTIMA: El promitente vendedor manifiesta, que el inmueble prometido en venta se encuentra libre de gravámenes, embargo, demandas, pleitos pendientes, limitación al dominio, etc. por lo cual saldrá al saneamiento en los casos de ley; igualmente se obliga a entregarlo libre de impuesto hasta terminar el presente año.

En constancia firmamos en Barrancabermeja a los nueve (9) días de noviembre año dos mil diez (2010).

2-660449/2
PROMITENTE VENDEDOR
C.C. 13.883.984 Barrancabermeja

2-660449/2
PROMITENTE COMPRADOR
C.C. 13.452.007 Barrancabermeja

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

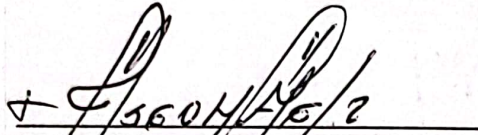
**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja compareció:

OSCAR GONZALEZ AGUIRRE

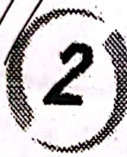
quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **13883984**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que
aparece en él es la suya.

En constancia firma:



El compareciente

Barrancabermeja 09/11/2010 a las 05:04:31 PM





José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

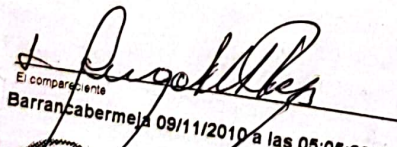
**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja compareció:

ANGEL MARIA ROJAS GOMEZ

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **13542007**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que
aparece en él es la suya.

En constancia firma:



El compareciente

Barrancabermeja 09/11/2010 a las 05:05:20 PM





José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo